

RESOLUCIÓN No. 12847

- 6 DIC 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 9651 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2017”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS,

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Resolución 8752 del 25 de septiembre de 2017, el Manual de contratación vigente y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 9651 del 10 de octubre de 2017, se actualizó la información financiera de los operadores habilitados en el banco nacional de oferentes N° IP 004 DE 2015 cuyo objeto es: **“LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF”**.

Que en el artículo primero de la Resolución No. 9651 del 10 de octubre de 2017, se actualizó la información financiera de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL COMUNITARIO RAYITO DE SOL**, como consecuencia de los resultados obtenidos en la verificación realizada por parte del comité evaluador, estableciendo una capacidad expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes igual a cero (0).

Que el artículo quinto de la Resolución citada anteriormente dispuso que *“Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que mediante correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2017, la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL COMUNITARIO RAYITO DE SOL**, identificada con NIT. 900.195.414-7, interpuso a través de su **REPRESENTANTE LEGAL**, Recurso de Reposición contra la Resolución No. 9651 del 10 de octubre de 2017 en mención, exponiendo lo siguiente:

“Bogotá, D.C. Octubre 20 de 2017

SEÑORES
BANCO NACIONAL DE OFERENTES
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
LA CIUDAD

RESPETADOS SEÑORES

En mi calidad de Representante Legal de la Asociación de padres de Familia del Hogar Infantil Rayito de Sol Sede Nacional, Entidad perteneciente al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, me permito dar respuesta al correo que antecede en lo referente a las entidades que nos encontramos habilitadas en el Banco de Oferentes con estados financieros. En lo que hace relación a la Resolución 9651 del 10 de octubre del 2017, notificación que damos por recibida de acuerdo a la normatividad existente.

RESOLUCIÓN No. 12847

- 6 DTC 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 9651 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2017”

Teniendo en cuenta que sobre este acto administrativo y dicha Resolución nos asiste el derecho de interponer recurso de reposición frente al acto administrativo de dicha Resolución 9651 del 10 de octubre 2017, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, presentamos ante ustedes recurso de reposición frente a este acto administrativo contemplado en la Resolución 9651 del 10 de octubre del 2017.

Lo fundamentamos en los siguientes hechos:

Quiénes somos.

La Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Rayito de Sol Sede Nacional del ICBF, en una Institución sin ánimo de lucro, integrada por padres de familia usuarios del servicio, constituida desde el año de 1989 y suscribiendo desde esa fecha contratos de aportes con el ICBF. Es de anotar que desde el año de 1995 el ICBF empezó la contratación con la Asociación de padres de familia como Entidad Jurídica constituida en Noviembre de 1994 y anteriormente con el Hogar Infantil Rayito de Sol.

Trayectoria.

La Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Rayito de Sol tiene una trayectoria en la contratación de la prestación del servicio de atención integral a la primera infancia de manera ininterrumpida durante los últimos 31 años, lo que acredita nuestra experiencia, transparencia y honestidad en el manejo de los recursos que destina el ICBF para la atención integral de niños y niñas con vulnerabilidad económica y social. La Entidad ha sido y seguirá siendo respetuosa de la línea técnica, manual operativo, estándares de calidad y directrices emanadas del ICBF, quien es autónomo de la contratación con los respectivos operadores. Es nuestro deseo como Asociación de Padres de Familia seguir contratando la operación del servicio con el ICBF, ya que hemos sido y seguiremos siéndolo garantes de los derechos de nuestros niños y de nuestras niñas y como padres usuarios del servicio garantizamos al ICBF la transparencia en la ejecución de los recursos designados por el ICBF exclusivamente para la operación del servicio en beneficio de los niños y de las niñas y comunidad educativa; durante nuestra trayectoria como Entidad operadora del servicio hemos garantizado el manejo de los recursos con transparencia, idoneidad y honestidad.

Durante el proceso de la contratación en el transcurso del tiempo la Entidad ha articulado toda su gestión basada en la experiencia y teniendo como eje fundamental de sus acciones, garantizar que los recursos destinados a la prestación del servicio sean exclusivamente para esto, dando cumplimiento a la línea técnica. El ICBF siempre dentro de sus prioridades ha dado prelación a las organizaciones de padres como operadores de los servicios siempre y cuando las mismas cumplan con los postulados y directrices técnico administrativas que el ICBF tiene para tal fin.

Basados en estos principios de transparencia y honestidad y en los hechos anteriormente expuestos, al observar que de acuerdo a la Resolución 9651 del 10 de octubre del 2017 nos encontramos habilitados en el banco de oferentes pero se refleja la no capacidad financiera de la Entidad, lo que nos genera una gran preocupación y por eso estamos haciendo uso del recurso de reposición. En lo que hace relación a los estados financieros de la vigencia 2016 con corte al 31 de diciembre del 2016, lo mismos corresponden a la realidad que presentaba la Institución en ese momento; es de anotar que pese a eso el ICBF contrató con la Asociación de Padres de Familia la operación del servicio mediante contrato N° 1706 del 01 de noviembre del 2016 a corte al 31 de octubre del 2017. En virtud de lo anterior ponemos a su consideración y respectivo análisis por el comité evaluador conformado en su totalidad por contadores idóneos que merecen todo nuestro respeto y credibilidad y los profesionales que tienen a cargo el Banco de Oferentes, lo que constituye con nosotros una garantía. Teniendo en cuenta la situación actual de la Institución nos permitimos darles a conocer las circunstancias por las cuales se presenta a corte a 31 de diciembre de

RESOLUCIÓN No. 12847

- 6 DIC 2017

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No. 9651 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2017”**

2016 la no capacidad financiera por un déficit de aproximadamente de 54.000.000 millones que pone en riesgo la contratación.

Antecedentes y causas de la no capacidad financiera 2016.

El Hogar Infantil Rayito de Sol suscribió contrato de aportes N° 713 vigencia de 01 de noviembre del 2015 al 31 de octubre del 2016, cupos contratados 350 niños y niñas; en el mes de abril y mayo del 2016 de acuerdo a las visitas realizadas por los supervisores del ICBF se reflejó bajas coberturas sin embargo, a pesar de que el Hogar Infantil tenía reportados la totalidad de los 350 cupos en la plataforma CUÉNTAME y que efectivamente correspondía a los niños realmente matriculados, al realizar las visitas de supervisión y seguimiento la cobertura seguía baja; es decir no correspondía a los cupos contratados sin embargo existían soportes de la Entidad que justificaba las inasistencia de los niños y niñas con incapacidades médicas y por la época invernal que se estaba presentando y contábamos con certificación del Hospital de Engativá que en ese momento reportaba un pico epidemiológico de enfermedades respiratorias, los supervisores reportaron y les asistía ese derecho de la inasistencia recurrente de niños y niñas.

En virtud de lo anterior en el mes de Junio se realizó un comité técnico operativo en la coordinación de Ciclos de Vida y Nutrición Regional Bogotá Coordinadora, Supervisores y Asociación de Padres de Familia Hogar Infantil Rayito de Sol, Centro Zonal Engativá, donde se tomó la decisión de disminuir a partir del mes Junio 50 cupos situación que afectó sensiblemente los ingresos y por ende los estados financieros que se refleja a corte a 31 de diciembre del 2016. La Entidad tenía el personal contratado para la operación con los 350 niños y niñas y con contratos de trabajo a 31 de octubre del 2016. Esta situación generó que se mantuviera los costos fijos, cuando los ingresos habían sido disminuidos por los 50 cupos, sin embargo en ese momento el ICBF no tuvo en cuenta que se habían generado unos costos fijos., la Entidad tampoco solicitó al ICBF que se reconociera estos costos fijos que se habían generado en la operación y se debían subsanar por ser hechos cumplidos y la Entidad debía asumir la situación que se presentaba al disminuirse los ingresos, situación que durante la trayectoria de la Entidad como operadora del servicio nunca antes se había presentado.

Por la coyuntura presentada en ese momento se la Entidad debió responder con el personal que tenía contratación a término fijo a 31 de octubre de 2016, para la cobertura de 350 niños, al disminuir los 50 cupos quedando con cobertura de 300 niños y niñas debía suprimir 6 docentes menos, 4 auxiliares de servicios generales; 1 auxiliar pedagógica. No se podía despedir al personal que tenía contratación a término fijo la Entidad estaría enfrentando un proceso laboral por despido colectivo de trabajadores de manera injustificada, por tal motivo asumimos la carga salarial, prestacional con el personal que sobra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto los costos fijos fueron asumidos por la Entidad hecho que generó una pérdida en el ejercicio en el periodo 2016 situación que afectó el estado de resultado arrojando índices desfavorables en la capacidad financiera, como ustedes lo pudieron detectar. De acuerdo al manejo dado por la Entidad esta situación ya se subsana. La información que le estamos suministrando y que ustedes desconocían es veraz y la pueden corroborar con los estados financieros adjuntos a este correo para lo cual le solicitamos a ustedes de manera respetuosa se analice esta situación y puedan verificar que durante la vigencia de este contrato se refleja índices de favorabilidad en la capacidad financiera; lo ocurrido en la vigencia 2016 en modo alguno puede interpretarse que no ha sido la constante en el ejercicio de la operación y que la situación presentada fue superada sin que el ICBF adicionara recursos y que el déficit y pérdida que se refleja en los estados financieros a corte a 31 de diciembre de 2016 no es por malversación o despilfarros de los recursos, sino obedece a la disminución de los ingresos por la disminución de los 50 cupos que afectó sensiblemente los estados financieros.

Agradecemos de antemano todo el apoyo que ustedes nos puedan brindar en esta difícil situación que atraviesa la Entidad, manifestando la honestidad e idoneidad que siempre nos ha caracterizado y esperamos una respuesta favorable a nuestra solicitud.

RESOLUCIÓN No. 12847 - 6 DIC 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 9651 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2017”

Cordialmente;

Guillermo Enrique Grosso Peralta
Presidente Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Rayito de Sol

Anexos

Estados situación financiera comparativos años 2016-2017.
Estados de resultados integral comparativo años 2016-2017.
Certificación de estados financieros.
Indices financieros.

Teniendo en cuenta que en el contenido del recurso interpuesto se establece que presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución No. 9651 del 10 de octubre de 2017, por parte de la entidad se analizará procedibilidad del recurso y posteriormente emitirá su respectivo pronunciamiento.

I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

RESOLUCIÓN No. **12847**

- 6 DIC 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 9651 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2017”

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber” (Subrayado y fuera de texto)

Previo a resolver el recurso de reposición y efectuar el análisis de procedibilidad respectivo, es preciso señalar en relación con los términos y condiciones que previamente fueron aceptados por todos los interesados, al momento de efectuar el registro en el aplicativo www.primerainfanciaicbf.co, la notificación de la Resolución recurrida se efectuó vía correo electrónico.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por el operador “ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL COMUNITARIO RAYITO DE SOL” identificada con NIT. 900.195.414-7, se encuentra que el mismo NO cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma toda vez, que no está dirigido al funcionario que expidió el acto administrativo en cuestión, sin embargo y en aras de garantizar el derecho de contradicción se analizará cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente, no sin antes señalar que:

1. El recurso se interpuso dentro del término legal, por medio de representante legal debidamente constituido.
2. Sustentó en debida forma los motivos de inconformidad.
3. Aportó las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicó el nombre del recurrente, así como la dirección electrónica.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.

Se sintetizarán los argumentos del recurrente mediante los cuales expone su desacuerdo con la decisión y acto seguido se expondrán los argumentos del Instituto frente a cada punto así:

A) ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Operador mediante su Representante Legal, solicitó reponer la decisión de la Resolución No. 9651 del 10 de octubre de 2017, teniendo en cuenta la actualización de la información financiera y sus modificaciones referenciadas, con el fin de permitirle continuar en el Banco Nacional de oferentes y seguir prestando los servicios de *atención de niños y niñas menores de 5 años o hasta su ingreso el grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado por el ICBF.*

Fundamenta el recurso, en que asumió unos costos que le generaron una pérdida en el ejercicio financiero de la vigencia 2016 lo que arrojó índices desfavorables en su capacidad financiera.

B) CONSIDERACIONES DEL ICBF

En el marco de la actualización de la información financiera de los operadores habilitados en el Banco

RESOLUCIÓN No. 12847

6 DIC 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 9651 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2017”

Nacional de Oferentes para **“LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF”** con relación al componente de condiciones financieras, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el **INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACION DE LOS BANCOS NACIONALES DE OFERENTES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR**, que entre otras cosas indica:

*“Dentro del término de vigencia de la habilitación otorgada para hacer parte del Banco Nacional de Oferentes del ICBF, las entidades que lo conforman **deberán actualizar anualmente en caso de requerirse** sus estados financieros, (...)”*

En atención a lo anterior, la verificación de los indicadores financieros se realizó con los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016, presentados por la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL COMUNITARIO RAYITO DE SOL**, identificada con NIT. 900.195.414-7, que a continuación presentamos:

- Estado de situación financiera (ESF) año 2016



ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
 HOGAR INFANTIL RAYITO DE SOL
 NIT: 900.195.414-7

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

Descripción	Saldo 2016
ACTIVO CORRIENTE	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	
CAJA	53.083.042
BANCOS	2.969.299
CUENTAS DE AHORRO	3.738.206
	46.375.538
CUENTAS POR COBRAR	
CLIENTES	11.479.260
ANTICIPOS Y AVANCES	11.020.000
ANTICIPO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES O SALDOS A	459.260
TOTAL ACTIVOS	64.562.102
PASIVO CORRIENTE	
PROVEEDORES	
NACIONALES	
CUENTAS POR PAGAR	6.824.768
RETENCIÓN EN LA FUENTE	180.000
RETENCIONES Y APORTES DE NÓMINA	4.487.455
ACREEDORES VARIOS	2.157.313
BENEFICIOS A EMPLEADOS	
SALARIOS POR PAGAR	81.908.772
CESANTIAS CONSOLIDADAS	72.459.482
INTERESES SOBRE CESANTIAS	8.551.770
PRIMA DE SERVICIOS	486.650
VACACIONES CONSOLIDADAS	810.670
TOTAL PASIVOS	88.733.540
PATRIMONIO	
UTILIDADES DEL EJERCICIO	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	54.405.245
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	54.405.245
UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES	
UTILIDADES ACUMULADAS	30.234.007
TOTAL PATRIMONIO	24.171.238


 GUILLERMO E. GROSSO PERALTA
 Representante Legal


 FRESNEY JUAN BINÉDA RIVERA
 Contador

RESOLUCIÓN No. 12847

- 6 DIC 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 9651 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2017”

- Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016



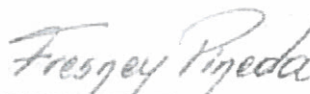
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
 HOGAR INFANTIL RAYITO DE SOL
 NIT: 900.195.414-7

ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL

INGRESOS OPERACIONALES	9	883.271.201
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS		883.271.201
GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACION	10	934.600.597
UTILIDAD DE LA OPERACIÓN	-	51.329.396
INGRESOS Y GASTOS NO OPERACIONALES		
GASTOS FINANCIEROS	11	6.578.944
OTROS INGRESOS Y EGRESOS	11	3.503.095
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO	-	54.505.245
PROVISION IMPUESTO DE RENTA		
UTILIDAD (PERDIDA) NETA	-	54.505.245



GUILLERMO E. GROSSO PERALTA
 Representante Legal



FRESNEY DUBAN PINEDA RIVERA
 Contador

Con los estados financieros anteriores, se establecieron los siguientes indicadores:

ACTIVO CORRIENTE	\$64.562.302
ACTIVO TOTAL	\$64.562.302
PASIVO CORRIENTE	\$88.733.540
PASIVO TOTAL	\$88.735.540
INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE	
Capacidad Financiera	

RESOLUCIÓN No. 12847

- 6 DIC 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 9651 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2017”

LIQUIDEZ	0,7	NO CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	137%	NO CUMPLE

De acuerdo con los indicadores definidos para el Banco de Oferentes IP-04-15 y que transcribimos a continuación, el oferente **no cumple con los indicadores de liquidez y nivel de endeudamiento**, donde los indicadores menos exigentes son “mayor o igual a 0,8 para liquidez” y “menor o igual a 80% para nivel de endeudamiento” y los indicadores calculados arrojaron 0,7 para liquidez y 137% para nivel de endeudamiento.

RANGO	Liquidez (Veces) Mayor o igual a	Endeudamiento Menor o igual a	CAPACIDAD PARA LA CUAL SE HABILITA	
			Limite Inferior (SMMLV)	Limite Superior (SMMLV)
1	0,8	80%	Menor o igual a 1.552 SMMLV	
2	0,9	78%	Mayor a 1.552 SMMLV	Menor o igual a 4.656 SMMLV
3	1	76%	Mayor a 4.656 SMMLV	Menor o igual a 7.760 SMMLV
4	1	74%	Mayor a 7.760 SMMLV	Menor o igual a 15.520 SMMLV
5	1,1	72%	Mayor a 15.520 SMMLV	Menor o igual a 23.279 SMMLV
6	1,1	70%	Mayor a 23.279 SMMLV	Menor o igual a 31.039 SMMLV
7	1,2	68%	Mayor a 31.039 SMMLV	Menor o igual a 46.559 SMMLV
8	1,3	66%	Mayor a 46.559 SMMLV	Menor o igual a 62.078 SMMLV
9	1,4	64%	Mayor a 62.078 SMMLV	
	SMMLV 2016	\$689.454		

Ratificamos que los indicadores financieros están calculados de acuerdo con la información aportada por el oferente.

Una vez analizada la información contenida en el recurso interpuesto por el oferente, vemos que el oferente allega unos estados financieros con fecha de corte septiembre de 2017.

Sobre lo anterior, es importante indicar que la finalidad del recurso de reposición es la esgrimir por parte del recurrente los argumentos necesarios, para que el funcionario que profirió la decisión la modifique, la revoque, la aclare o adicione por defecto de la misma.

En este sentido, atendiendo que el Representante Legal del operador “ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL COMUNITARIO RAYITO DE SOL”, aduce y presenta con su recurso estado de Situación Financiera corregido, a corte 30 de septiembre de 2016, es preciso señalar que teniendo en cuenta que el recurrente pretende una nueva actualización que conlleva a una nueva verificación, que no es propio para recurrir una decisión, es necesario que se remitan los nuevos documentos a través del correo electrónico ip042015actualizacion@icbf.gov.co creado como canal de comunicación para la actualización financiera de los operadores habilitados en el Banco Nacional de oferentes de Primera infancia.

En suma y conforme a los argumentos expuestos por el ICBF respecto a la solicitud e inconformidades/expuestas por el operador “ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL COMUNITARIO RAYITO DEL SOL”, se concluye que NO le asiste la razón al recurrente y por tanto se confirma la decisión

RESOLUCIÓN No. **12847**

- 6 DIC 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 9651 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2017”
 contenida en la Resolución No. 9651 del 10 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER y CONFIRMAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 9651 del 10 de octubre de 2017, “por la cual se actualiza la información financiera de los operadores habilitados en el banco nacional de oferentes N° IP 004 de 2015, cuyo objeto es: **“LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF”**, respecto al resultado reflejado en la misma, en relación con el recurrente **“ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL RAYITO DE SOL”**, identificada con NIT. 900.195.414-7, en el sentido de mantener su capacidad máxima financiera para contratar igual a cero (0) SMMLV.

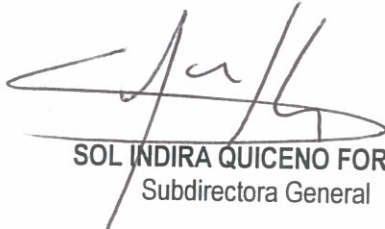
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

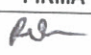


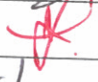

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SOL INDIRA QUICENO FORERO
 Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Rubén Roberto	Director (a) de Contratación	
Revisó	Cecilia Lleras	Contratista Dirección de Contratación	
Revisó (Evaluación Financiera)	José Mario Prión	Director (a) de Abastecimiento	
Revisó (Control de Legalidad)	LEANA CATALINA GONZALEZ	Contratista Subdirección General	
Proyectó	Jenny Pardo Lopez Arda	Contratista Dirección de Contratación	

Página 9

Fig. 292